



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Doce de abril de dos mil veintitrés.

Extra Proceso	: AMPARO DE POBREZA
Solicitante	: LUZ DEL CARMEN VEGA BONILLA
Radicación	: 631904089002 2023 0006 00
Interlocutorio	: 0075

Para resolver la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por la señora LUZ DEL CARMEN VEGA BONILLA, debemos tener en cuenta lo establecido en el artículo 151 del C. G. P., cuando establece...” Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de los necesario para su propia subsistencia...”; en el presente caso la solicitud es para adelantar un proceso para fijación de cuota de alimentos, pero por la clase de proceso que pretende iniciar el código permite que lo adelante actuando en causa propia o en su defecto puede acudir al consultorio jurídico de las universidades existentes, esto es, la Universidad La Gran Colombia o la Alexander Von Humboldt ubicadas en Armenia Quindío, donde se presta este servicio gratuito en los Consultorios Jurídicos, igualmente puede acudir a una Comisaria de Familia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que conforme a la normatividad vigente, no se trata el presente caso de los que regula el código general del proceso, no se concederá el amparo de pobreza, pues con ello se estaría vulnerando igualmente el derecho al trabajo y empresa de los abogados litigantes.

En virtud a lo sucintamente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR el Amparo de Pobreza a LUZ DEL CARMEN VEGA BONILLA, por no ser procedente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR devolver las diligencias sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

13 DE ABRIL DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA